



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE HUELVA Y EXTREMADURA PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN *INVESTIGACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES, SOCIALES, MATEMÁTICAS Y ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA (IEACAD)*

Huelva, 20 de enero de 2014

Los rectores de las Universidades de Huelva y Extremadura en representación de las mismas,

MANIFIESTAN

- 
- I. Que el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado en España, establece que las Universidades españolas pueden organizar Programas de Doctorado de forma conjunta entre varias universidades, para lo que será preciso la suscripción del correspondiente convenio y podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i.
 - II. Que las Universidades de Huelva y Extremadura a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j) de la Ley Orgánica de Universidades y en sus respectivos Estatutos, tienen entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.
 - III. Que, de acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas Universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación, suscriben este documento en los términos expresados mediante las siguientes.

CLÁUSULAS

- 1ª) Las Universidades indicadas acuerdan realizar un Programa Interuniversitario de Doctorado en IEACAD, sumando los esfuerzos investigadores y docentes de los grupos de investigación de cada Universidad y los de otras instituciones que puedan colaborar en dicho Programa de Doctorado, el cual se articulará sobre equipos o grupos de investigación.





2ª) En dicho Programa de Doctorado, cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, considerando también los correspondientes a todas las instituciones que puedan colaborar en el mismo. Los equipos de investigación estarán constituidos por doctores que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencia en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las Comisiones con atribuciones en doctorados de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento. Los doctores podrán estar adscritos únicamente a un equipo o grupo de investigación, que estará vinculado a sólo un Programa de Doctorado.

3ª) El programa podrá inscribirse en una o varias Escuelas de Doctorado. En el caso de que el programa se inscriba en varias Escuelas, los equipos o grupos de investigación quedarán adscritos exclusivamente a la Escuela constituida o en la que participe la Universidad a la que esté adscrito el personal docente e investigador que compone el equipo o grupo de investigación, bajo control académico y estadístico de dicha Escuela.

4ª) El personal docente e investigador participante en el programa deberá tener el grado de doctor y, al efecto de actuar como director de tesis, cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo de este convenio, pudiendo la comisión académica del programa proponer un incremento de los requisitos, que deberán ser aprobados por los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado o, en su defecto, por las Comisiones con competencias en doctorado de cada Universidad.

5ª) Se constituirá una Comisión Académica formada por 9 miembros, 5 por la Universidad de Huelva como coordinadora del programa y 4 por la Universidad de Extremadura, representantes de los equipos o grupos de investigación que se integran en el Programa. En la Comisión Académica podrán participar también representantes de Organismos Públicos de Investigación y otras entidades de I+D+i tanto nacionales como internacionales que participen como colaboradoras en el programa. Esta participación se establecerá en los convenios que regulen la colaboración de dichas instituciones con el programa.

6ª) Las funciones de la Comisión serán aquellas establecidas en el RD 99/2011, entre ellas:

a) Proponer un coordinador y un coordinador adjunto del Programa de Doctorado cada 3 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de las





universidades participantes, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de las Comisiones de cada Universidad con competencias en doctorado. El coordinador y el coordinador adjunto no podrán estar adscritos a la misma Universidad

- b) Proponer requisitos adicionales a los recogidos en el Anexo de este convenio para poder dirigir tesis doctorales y para la defensa de tesis doctorales, que en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el RD 99/2011. Estas propuestas estarán sujetas a lo que dictamine el Comité de Dirección de la o las Escuelas o, en su defecto, las Comisiones con competencias en doctorado de cada una de las Universidades.
- c) Como responsable de la calidad del Programa, la Comisión nombrará una Comisión de Garantía de Calidad (CGC) constituida por 6 investigadores, 2 doctorando y, de las Universidades participantes en el Programa. Esta unidad implementará el sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades.

7ª) Los miembros de la Comisión Académica deberán reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de los aspectos formativos contemplados en el mismo, como en la organización del mismo, siempre ajustado a lo recogido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.

8ª) Al objeto de facilitar los trámites administrativos pertinentes de los doctorandos matriculados en cada universidad (entre otros, admisión del doctorando al programa y comprobación de nivel para titulados extranjeros, asignación de tutor y Director de tesis, aprobación de los planes de investigación, modificaciones posteriores en la asignación de Director/es de tesis y en los títulos de los planes de investigación, autorización del depósito de tesis y de la propuesta de tribunal), cada Universidad participante contará con una Subcomisión Académica Delegada, así como una Subcomisión de Garantía de Calidad, al frente de las cuales existirán Coordinadores nombrados por cada Universidad.

9ª) El Coordinador y Coordinador adjunto se encargarán de presentar el Programa a las instancias competentes de sus respectivas Universidades para su aprobación en los términos que establezca la normativa de cada universidad.





Los requisitos de admisión serán los mismos en las dos Universidades participantes, y los estudiantes que deseen cursar el Programa lo solicitarán en cualquiera de ellas. Aquellos estudiantes seleccionados formalizarán la matrícula en la unidad responsable de la Universidad en la que solicitó la admisión en el programa según lo establecido en la normativa de la Universidad en la que se matricula.

- 10^a) La apertura, custodia y gestión de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en el Programa se realizarán en la Universidad en la que cada estudiante haya formalizado la matrícula. La supervisión y seguimiento de los mismos se realizará según lo establecido en la normativa de la universidad en la que se matricula.
- 11^a) Se expedirá un título de Doctor conjunto por las universidades participantes en el Programa, de conformidad con la denominación que conste en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En cualquier caso, esta previsión quedará condicionada a lo establecido en la normativa vigente. Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, certificados oficiales, menciones internacionales al título.
- 12^a) La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el estudiante, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la comisión académica del programa o de las escuelas de doctorado en las que se inscriba el Programa.
- 13^a) La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que lo establecido para el resto de Programas de Doctorado.
- 14^a) El Programa en IEACAD estará abierto a la incorporación en cursos futuros de otras Universidades que acepten todos los términos del presente Acuerdo. Todas las instituciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que las ya participantes.
- 15^a) El Programa de IEACAD queda abierto a la colaboración en el mismo de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades





de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los términos establecidos en el RD 99/2011. Para ello será necesaria la firma del correspondiente convenio específico, que podrá establecerse formalmente con cualquiera de las universidades participantes siempre con el conocimiento y aprobación escrita del resto mediante adenda al convenio del representante legal o de la persona en la que él delegue.

- 16ª) El presente Acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de 6 cursos académicos a partir del de su implantación, prorrogable de forma tácita por períodos iguales, y podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes con 1 año de antelación a su fecha de finalización.
- 17ª) Toda modificación del texto presente exigirá la conformidad de las dos partes. Las Universidades proponentes la planearán al menos 1 año antes de la renovación del Programa.

RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando en todo caso garantizada la continuación y finalización del programa de Doctorado por aquellos estudiantes que estuvieran matriculados, todo ello conforme con lo dispuesto en el RD 99/2011 y en los términos que establezca la Comisión de Académica.

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contención-Administrativa de Huelva.

Como prueba de conformidad, las dos partes firman el presente Acuerdo, 2 ejemplares, uno por cada Universidad, por los Rectores correspondientes en la fecha indicada.

Por la Universidad de Huelva



Francisco Ruiz Muñoz

Por la Universidad de Extremadura



Segundo Píriz Durán



ANEXO

1. Requisitos para dirección de tesis

Para poder ser director de una tesis doctoral, los profesores participantes o los investigadores de entidades externas deberán cumplir alguno de los siguientes criterios:

I. Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para la concesión de sexenios en los diferentes campos.

II. Ser investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación del programa de Investigación de la Unión Europea, Plan Nacional de I+D+i o Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía o de la Junta de Extremadura.

III. Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación.

2. Requisitos de calidad para autorización de la defensa de tesis doctorales

El programa establece como requisito para la defensa de la tesis doctoral la publicación o aceptación de un artículo por parte del doctorando con los resultados parciales de la tesis en revista en bases de datos internacionales (JCR, Scopus, Scimago, Google Scholar Metric, ERIH) o en posiciones medias o superiores de las bases de datos IN-RECS, CINDOC-ISOC, DICE, RESH, CECYT, Índice H de educación en Google Scholar o bases equivalentes. A estos efectos, se considera equivalente la publicación de una comunicación en actas de congresos recogidas en cualquiera de las bases de datos anteriores. Cada publicación podrá usarse la documentación exigida para la tramitación de la defensa de una sola tesis, es decir, dos estudiantes de doctorado no podrán emplear la misma publicación.





3. Requisitos para coordinadores del Programa

El coordinador del programa de doctorado deberá ser un investigador relevante avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales, la última en los últimos 5 años, y estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, debiendo haber sido concedido el último de ellos en los últimos 7 años. En el caso de que dicho investigador ostente una situación profesional, académica o investigadora en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

4. Requisitos generales y específicos para la admisión de estudiantes al Programa de Doctorado

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, que regula el acceso a los estudios de Doctorado en sus artículos 6 y 7 respectivamente, los requisitos de acceso a este Programa de doctorado serán los siguientes:

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.





- c) Los titulados universitarios que, previamente han obtenido una plaza de formación sanitaria especializada o que hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

3. Específicamente, podrán acceder al Programa de Doctorado Interuniversitario quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los estudiantes que hayan cursado el Máster interuniversitario de investigación en la enseñanza y aprendizaje de las ciencias experimentales, sociales y matemáticas, el Máster de Educación Físico-Deportiva o el Máster La Educación Física y Artística.
- b) Los estudiantes que hayan completado otro Master sobre la Investigación en didáctica de las ciencias experimentales, sociales o matemáticas, o sobre la educación física.
- c) Los estudiantes que hayan completado un Programa de Doctorado en didáctica de las ciencias experimentales, sociales, matemáticas o de la educación física (conforme al RD 778/1998) y que hubieran obtenido la suficiencia investigadora (DEA).
- d) Los estudiantes que acrediten 300 ECTS entre grado y postgrado, con al menos 60 de postgrado y al menos 30 ECTS de postgrado sobre la Investigación en didáctica de las ciencias experimentales, sociales, matemáticas o de la educación física.
- e) Los estudiantes que hayan completado otros Programas de Doctorado u otros Máster y que acrediten formación en la investigación sobre enseñanza-aprendizaje de las ciencias experimentales, sociales, matemáticas o de la educación física.

